



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

RODRIGO
OTÁÑEZ
DIPUTADO



DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. XXIII

LEGISLATURA DEL CONGRESO DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

3610

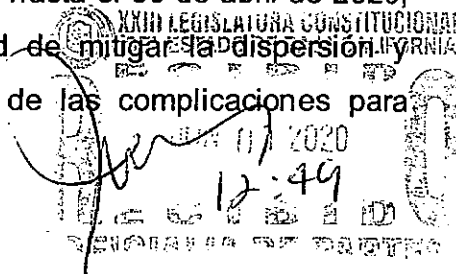


El suscrito Diputado **Rodrigo Anibal Otáñez Licona**, del Partido de Baja California, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I y 112, 115 fracción I, 117 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 151-19 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Es preocupante la situación actual que atraviesan los habitantes de este Estado fronterizo con la incertidumbre generada por la crisis económica y de salud provocada por la pandemia, en esta ocasión todo México se vuelve vulnerable ante una situación de Emergencia, misma que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD ha declarado por el COVID-19.

Esto generó que el Gobierno Federal decretara mediante Acuerdo emitido por la Secretaria de Salud, el 31 de marzo de 2020, establecería acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en la que se ordenó la suspensión inmediata, hasta el 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de ~~mitigar la dispersión y~~ transmisión del virus en la comunidad. Derivado de las complicaciones para





mitigar y controlar la expansión del virus el 21 de abril del 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud para ampliar la vigencia de la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020.

De acuerdo a la Secretaría de Economía Sustentable y de Turismo (SEST) de Baja California, más de 21 mil empleos se perdieron en Baja California durante el mes de abril provocado por los cierres de empresas a causa de la pandemia de coronavirus. Se estima que este año se perderán de 44 mil a 71 empleos formales, pero estas proyecciones no incluyen a quienes laboran en la informalidad y que representan alrededor del 45% del comercio en esta entidad.

Por ello, debemos tomar acción y ser empáticos con la ciudadanía, así como, con el sector productivo del Estado. Una forma de apoyar la economía local es a través de prorrogas para el pago de contribuciones.

La finalidad de esta reforma al artículo 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado es apoyar a las personas que realizan actividades económicas no esenciales, que ya han sido decretadas por las autoridades competentes tanto Federales como Estatales. Se pretende apoyar al sector productivo con una prórroga para la declaración y pago de impuestos sobre remuneraciones al trabajo personal.

Es una acción vital para la operatividad y la competitividad de las unidades económicas que son acciones que ayudan a no empeorar la economía de las y los bajacalifornianos.

Se pretende que los contribuyentes de este impuesto prorrateen en parcialidades, a partir de julio del presente año, el pago de sus contribuciones durante los meses subsecuentes hasta la conclusión del ejercicio.



Sin duda, beneficiaré a las empresas de la región para que puedan salir adelante durante esta crisis.

Por todo lo anterior, me permito presentar ante ésta Soberanía popular, el presente comparativo de lo que en esencia se pretende modificar de los artículos de esta reforma:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL ARTICULO 151-19.- Este Impuesto se enterará en efectivo mediante declaración que presentarán los contribuyentes o responsables solidarios según sea el caso, a más tardar los días veinticinco, del mes siguiente al período correspondiente en que hagan o reciban los pagos base del gravamen, o de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, tratándose de pagos trimestrales.	SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL ARTICULO 151-19.- Este Impuesto se enterará en efectivo mediante declaración que presentarán los contribuyentes o responsables solidarios según sea el caso, a más tardar los días veinticinco, del mes siguiente al período correspondiente en que hagan o reciban los pagos base del gravamen, o de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, tratándose de pagos trimestrales. Las personas recibirán una prórroga para el pago de este impuesto y sus accesorios únicamente cuando ocurra un caso de fuerza mayor. Se considerará caso de fuerza mayor las situaciones derivadas de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos o de la naturaleza, plagas, epidemias así como pandemias declaradas oficialmente cuando afecten la movilidad, la



competitividad y las actividades económicas del Estado por recomendación u orden de la Autoridad. Esto no exime la obligación y/o exención del pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal por parte de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 151-19 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

ARTICULO 151-19.- Este Impuesto se enterará en efectivo mediante declaración que presentarán los contribuyentes o responsables solidarios según sea el caso, a más tardar los días veinticinco, del mes siguiente al período correspondiente en que hagan o reciban los pagos base del gravamen, o de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, tratándose de pagos trimestrales.

Las personas recibirán una prórroga para el pago de este impuesto y sus accesorios únicamente cuando ocurra un caso de fuerza mayor. Se considerara caso de fuerza mayor las situaciones derivadas de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos o de la naturaleza, plagas, epidemias así como pandemias declaradas oficialmente cuando afecten la movilidad, la competitividad y las actividades económicas del Estado por recomendación u orden de la Autoridad. Esto no exime la obligación y/o exención del pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal por parte de las personas.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Derivado de la Pandemia Mundial causada por el Coronavirus o COVID-19 reconocida por la Autoridad Sanitaria y dado el caso fortuito que ello representa, por lo que hace a los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2020 no se considerará que incurren las personas en incumplimiento de la obligación de pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, sin que esto les libere en su momento de la misma.

TERCERO.- Se dará un prórroga a las personas de actividades no esenciales, decretadas por la autoridad competente Federal y Estatal, que frenaron sus actividades con motivo de la contingencia sanitaria a partir de mayo, junio, julio y agosto del año 2020. Por lo que a partir del mes de septiembre del presente año, fraccionadamente o en parcialidades puedan prorratear el pago de sus contribuciones durante los meses subsecuentes hasta la conclusión del ejercicio.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C., AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. RODRIGO ANIBAL OTÁÑEZ LICONA.